

**ACUERDO COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA
Y LAE CONSULTING NORMATIVAS.**

En Madrid, a 1 de marzo de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Salvador Díez Lloris, en calidad de Presidente y en representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS de ESPAÑA (en adelante CGCAFE) con domicilio en Madrid, Plaza Marqués de Salamanca 10 3º Izda., y con C.I.F. Q-2867013-A

Y DE OTRA PARTE: D. Juan Carlos de Sosa Lázaro, en calidad de Gerente Departamento Administradores de Fincas, actuando en nombre y representación de la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL, Empresa de Servicios de consultoría y formación con domicilio en C/ Juan F. Gilisagasti 2, de San Sebastián y con N.I.F. Nº B75010686 e inscripción 6ª del Registro Mercantil de Guipúzcoa.

ACTÚAN

El primero, Sr. Díez Lloris, debidamente facultado para este acto, en su condición de Presidente del CGCAFE, cargo que manifiesta vigente, a todos los efectos legales.

Haciéndolo el Sr. Juan Carlos de Sosa Lázaro, como Representante Legal de la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL como Gerente del Departamento de Administradores de Fincas, cargo que manifiesta vigente, a todos los efectos legales.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan.

Página 1 de 7

MANIFIESTAN

1º- Que la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL, con 15 años de experiencia, dedicada su actividad y fines a la consultoría y formación empresarial, y cuenta con las debidas autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad.

2º- Que el CGCAFE es una Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que integra los diferentes Colegios Territoriales de la profesión y, en su caso, los Consejos Autonómicos de los Colegios.

3º.- Que entre sus funciones se encuentra la de facilitar la actividad de los Administradores de Fincas colegiados y, en consecuencia, se encuentra legitimada para el desarrollo de los acuerdos que en este convenio se pactan.

4º- Que el CGCAFE y la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

5º.- Que con objeto de poner en práctica esos objetivos, ambas partes han acordado la firma del presente Convenio de Colaboración, sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto.

El objeto fundamental de este Convenio de Colaboración es ofrecer al CGCAFE, a los Colegios Territoriales, y a sus colegiados, los servicios y proyectos de colaboración ofrecidos por la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL, en condiciones especialmente favorables para ellos.

Segunda. – Fin.

Con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos mediante la firma de este Convenio, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

-Que el CGCAFE comunicará, mediante una Circular dirigida a todos los Colegios, la firma del presente acuerdo de colaboración. Igualmente, a través de la revista del CGCAFE se informará de la firma del presente acuerdo a los colegiados.

- Que la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL, podrá realizar cualquier acción de comunicación y/o difusión del acuerdo de colaboración o de las acciones que deriven del mismo, previo consentimiento expreso y coordinación con CGCAFE.

Tercera. - Condiciones Preferentes mínimas para el CGCAFE, Colegios Territoriales y colegiados.

Que la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL, ofrecerá condiciones especiales para el CGCAFE, los Colegios Territoriales y sus colegiados, en todos los servicios a clientes contratados a través de los profesionales colegiados, y que se materializará en alguno de los siguientes aspectos:

- * COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN CCPP
- * PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN CCPP
- * PROTECCIÓN DE DATOS EN CCPP
- * FORMACIÓN A COLEGIADOS (obsequiada)
- * OBSEQUIO A LOS DESPACHOS DE CUALQUIER NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA ELLOS (protección de datos, prevención de riesgos laborales, blanqueo de capitales etc...)

Cuarta.- Colaboración de LAE Consulting Normativas S.L. con el CGCAFE.

En virtud de este acuerdo de colaboración, y como contraprestación a las obligaciones que el CGCAFE asume, LAE Consulting Normativas S.L., se compromete a abonar la suma de 5.000 euros más IVA en concepto de publicidad en los medios del CGCAFE (revista, agenda y página web). Dicha cantidad será anualmente revisada conforme a las variaciones que experimente el IPC).

(NOTA: la suma mínima es de 5.000 euros más IVA, con la cual se tendría opción a cuatro anuncios en la Revista – 4 de una página – 1 anuncio en la agenda y el banner gratuito en la página web).

Asimismo, LAE Consulting Normativas S.L., colaborará en el patrocinio de los Congresos/Encuentros Nacionales de Administradores de Fincas, en las Jornadas, Cursos o eventos similares que organice y lleve a cabo el CGCAFE, en la forma que acuerden ambas entidades. La forma de colaboración en todos y cada uno de estos eventos será establecida previamente por representantes del CGCAFE y LAE Consulting Normativas S.L.

Quinta.- Documentación a aportar para la firma del presente por la mercantil.

- Documentación laboral y fiscal que acredite estar al corriente en todas las obligaciones fiscales y laborales.
- Documentación que acredite el cumplimiento de la prevención de riesgos laborales.
- Certificado de socios o partícipes en la empresa y de administradores. Se presentará a la firma y cada vez que se produzcan cambios.
- Documento expedido por administración pública que refleje la plantilla media de la empresa.
- Póliza de responsabilidad civil.
- Documentación de alta y licencia para ejercer su actividad.

Se presentará periódicamente (cada seis o doce meses) la documentación que por su naturaleza tenga su caducidad dentro de la duración del convenio.

El presente contrato no surtirá efecto si LAE CONSULTING NORMATIVAS SL no presenta la documentación requerida en el plazo de un mes a partir de su firma.

Sexta. - Seguimiento y Gestión.

A efectos del presente convenio, ambas partes designan como interlocutores para los temas a que se refiere el mismo a D. Carlos Domínguez García-Vidal, por parte del CGCAFE, y a D. Juan de Sosa, por parte de la mercantil LAE CONSULTING NORMATIVAS SL.

En el supuesto de que cualquiera de ellos sea sustituido, se notificará dicho cambio a la otra parte a los fines de identificar la persona de contacto.

Septima. - Tratamiento de datos de carácter personal.

La suscripción del presente acuerdo, no conlleva cesión o transferencia alguna de datos de carácter personal, en el caso de que por la causa que fuere, se realizasen las mismas, se procederá a suscribir, anexo a este acuerdo, el contrato al que se refiere el artículo 28.3 del RGPD con el contenido mínimo especificado.

Ambas partes, durante la vigencia del presente convenio de colaboración se comprometen a dar estricto cumplimiento a la vigencia normativa de Protección de Datos, en base a:

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Las distintas directivas europeas y directrices elaboradas por el Grupo de Trabajo sobre protección de datos del artículo 29.
- La reforma de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal (actualmente Proyecto de Ley)
- Todas aquellas recomendaciones y guías publicadas por la Autoridad de Control, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Octava. - Duración del Convenio. Efecto, preaviso y renovación.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante un año contado desde la fecha de firma; prorrogándose automática y tácitamente por años naturales salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento del mismo.

Novena. - Causas de extinción.

Podrá extinguirse:

A) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.

B) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, notificada de forma fehaciente a la otra parte, por aquélla que considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. En este caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones pendientes que sean necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

C) Por ofrecimiento o pago de comisiones a los colegiados.

Décima.- Penalizaciones por incumplimiento.

1. A la empresa.

-Rescisión del convenio de forma automática.

-Pago de una cantidad, tasada en el importe con la que haya colaborado para patrocinar actos, publicitarse en web, app, redes sociales; publicitarse en la memoria, etc...

-Pérdidas de los derechos a publicitarse en nuestra web, app, redes sociales, etc, a figurar como patrocinador de actos, etc...

-No tener derecho a firmar más contratos en un periodo de 5 años.

2. Al CGCAFE

- A la devolución íntegra de la cantidad recibida para la colaboración de patrocinio en actos; publicitarse en web, app, redes sociales; publicitarse en la memoria, etc...

Undécima.- Orden jurisdiccional.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas de común acuerdo entre las partes, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Madrid.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Fdo: Salvador Díez Lloris

Presidente del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas

Fdo:

Fdo: Juan de Sosa

Gerente Departamento Administradores de Fincas

Fdo: